

Bogotá D.C., 10 de junio de 2020

DCP-21333- 20

Señor

**JAMES LEONARDO FIGUEROA CASTELLANOS**

Representante legal

Grupo Wayiu S A S

Calle 127A número 53ª – 45

Ciudad

Asunto: Respuesta solicitud corrección liquidación privada 3 y 4 trimestre año 2019.

Respetado señor Figueroa.

En atención a su solicitud, de manera atenta informo lo siguiente:

Para corregir las liquidaciones privadas aumentando el valor del tributo a pagar, el artículo 588 del Estatuto Tributario señala que el plazo para corregir la liquidación es de tres (3) años contados a partir de la fecha del vencimiento para presentar la respectiva liquidación. Toda liquidación que el aportante presente con posterioridad a la liquidación inicial, será considerada como una corrección a la inicial o a la última corrección, según el caso.

Teniendo en cuenta lo anterior, revisadas las liquidaciones privadas presentadas de los trimestres 3 y 4 de 2019, se evidencia que se encuentra dentro del tiempo señalado para realizar las respectivas correcciones y que las correcciones generaron un mayor valor a pagar, así:

<b>Año Gravable</b>	<b>Periodo</b>	<b>Liquidación privada inicial</b>	<b>Liquidación privada corrección</b>	<b>Diferencia liquidaciones</b>
2019	3	\$ 1.844.000	\$ 4.169.000	\$ 2.325.000
2019	4	\$ 942.000	\$ 1.879.000	\$ 937.000

Ahora, en virtud del artículo 634 del Estatuto Tributario " (...) Los mayores valores de impuestos, anticipos o retenciones, determinados por la administración tributaria en las

*liquidaciones oficiales o por el contribuyente, responsable o agente de retención en la corrección de la declaración, causarán intereses de mora a partir del día siguiente al vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o período gravable al que se refiera la liquidación oficial (...)*”.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006 establece que los contribuyentes o responsables de las tasas, contribuciones fiscales y contribuciones parafiscales que no las cancelen oportunamente deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario, es decir que de conformidad con el artículo 635 del Estatuto Tributario, el interés moratorio que se cause por el pago extemporáneo de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo, se debe liquidar con la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

Así las cosas, desde la fecha del vencimiento para la presentación y pago de la liquidación privada de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo del tercer (3) y cuarto (4) trimestre del año 2019 hasta la fecha en la que se realizaría el pago de los mayores valores liquidados en las correcciones de estas liquidaciones, se causarían los siguientes intereses de mora:

<b>Año Gravable</b>	<b>Periodo</b>	<b>Fecha de vencimiento de la obligación</b>	<b>Fecha de pago</b>	<b>Mayor valor contribución</b>	<b>Valor intereses</b>
2019	3	29/10/2019	12/06/2020	\$ 2.325.000	\$ 415.000
2019	4	30/01/2020	12/06/2020	\$ 937.000	\$ 104.000

Después de estas fechas se causará un valor mayor por intereses moratorios hasta que realice efectivamente el pago, por lo tanto, si no le es posible realizar el pago en la fecha estipulada deberá realizar nuevamente la solicitud con el fin de calcular nuevamente los respectivos intereses.

En consecuencia, el mayor valor a pagar por concepto de Contribución Parafiscal por las correcciones a las liquidaciones privadas de los trimestres 3 y 4 de 2019, incluidos los intereses de mora hasta el 12 de junio de 2020, es de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$3.781.000).

Para efectuar el pago, deberá realizar una consignación en la cuenta de ahorros No 400702127333 del Banco Agrario, diligenciando en el formato de consignación la siguiente información:

- Número de Convenio: 14427 Recaudos Administración Contribución RM
- Referencia 1: NIT del aportante: 900622506
- Referencia 2: Corresponde a los trimestres corregidos y año: 00032019
- Referencia 3: Corresponde a los trimestres corregidos y año: 00042019

Posteriormente, deberá remitir copia de la consignación por este medio señalando el radicado de la presente solicitud para proceder con las respectivas actualizaciones.

Cordialmente,



**ESTEFANÍA BRICEÑO CÁRDENAS**  
Directora De Contribución Parafiscal

Elaboró: Fabián Pulido  
Revisó: Juan Carlos Mendivil